

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Número 242

MIERCOLES 11 DE OCTUBRE DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

### DELEGACION DE HACIENDA

### PROVINCIA DE CORDOBA

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

NUMERO 4.182

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de VILLA DEL RIO, aprobado por la Jefatura provincial del Servicio, como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Gentiáreas
Huerta riego de noria. . . . .	1.ª	1.397	5	59	48
Huerta riego de noria. . . . .	2.ª	933	4	21	11
Cereal de regadío. . . . .	Unica	531	33	82	33
Era. . . . .	Unica	353	1	16	62
Cereal. . . . .	1.ª	353	284	47	31
Cereal. . . . .	2.ª	292	225	14	84
Cereal. . . . .	3.ª	190	207	04	52
Cereal. . . . .	4.ª	169	129	22	38
Cereal. . . . .	5.ª	149	551	28	08
Cereal. . . . .	6.ª	129	64	56	25
Olivar. . . . .	1.ª	415	25	38	13
Olivar. . . . .	2.ª	295	185	98	59
Olivar. . . . .	3.ª	174	220	06	96
Olivar. . . . .	4.ª	94	45	41	38
Olivar con cereal. . . . .	Unica	162	7	59	85
Arboles de ribera. . . . .	Unica	163	1	90	03
Pastizal. . . . .	Unica	38	4	71	51
Eucaliptal. . . . .	Unica	66	0	60	00
Improductivos, Egidos, etc. . . . .	—	—	2	12	90
Vías de comunicación, etc. . . . .	—	—	176	64	73
TOTAL. . . . .			2.177	00	00

puesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley, antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Director Adjunto, A. Rodríguez Díaz.

una línea regular de transporte público de viajeros por carretera de SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS A CORDOBA, y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (BOLETIN OFICIAL del doce de enero de mil novecientos cincuenta) se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Córdoba, San Sebastián de los Ballesteros y La Victoria y al Sindicato de Transportes.

Córdoba, seis de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

### Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA  
Núm. 3.702

Concesión de aguas Públicas  
Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se resuelve en la siguiente

NOTA  
NOMBRE DEL PETICIONARIO:

Don José Jurado Fernández.—San Julián, número dos.—Marmolejo (Jaén).

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riego.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Siete litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Villa del Río (Córdoba).

De conformidad con lo dis-

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE CORDOBA

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Núm. 4.161

### INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de

### Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.170

Normas para el funcionamiento de almazaras en la campaña 1950-51

Próximo el comienzo del funcionamiento de las almazaras y con el fin de que se aplique debidamente lo dispuesto por la superioridad

en cuanto se refiere a las facultades y reglamentos por los que se rigen los servicios encomendados a esta Delegación y especialmente la Circular núm. 362 de fecha 6 de agosto de 1946, dictada por el Ilmo. señor Director General de Industria para la campaña aceitera de 1946-47 y lo preceptuado en el vigente Reglamento para el reconocimiento y prueba de aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión, aprobado por Decreto del 21 de noviembre de 1929, se hacen públicas para su exacto cumplimiento por los interesados, las normas siguientes:

Primera. Toda fábrica o molino de aceite de oliva situado en esta provincia, cualquiera que sea su forma de trabajo y elementos de producción, siempre que haya funcionado en la campaña 1949-50 y desee trabajar en la de 1950-51 sin variar sus características ni maquinaria, deberá estar en posesión del «Acta de puesta en marcha para la campaña» expedida por esta Delegación de Industria. Para ello, por los propietarios y arrendatarios de almazaras, tanto si emplean como materia prima la aceituna propia, o la adquirida a otros cosecheros, habrá de solicitarse la expedición de dicho documento, mediante instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de esta Dependencia Oficial, en la que se relacionen los elementos de producción existentes y se haga constar que no se ha introducido en los mismos variación alguna. Se acompañará en cada caso justificantes demostrativos del funcionamiento en la anterior campaña. Esta Delegación, sin más trámite procederá a la inmediata expedición del Acta indicada.

Segunda: Todas las almazaras que no habiendo trabajado durante la campaña 1949-50, deseen reanudar sus actividades en la próxima o las que, aún habiendo funcionado proyecten modificar sus instalaciones, deberán, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, solicitar de esta Delegación de Industria la incoación del expediente que corresponda para su reapertura, ampliación, modificación, etc.

Tercera: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del vigente Reglamento para el Reconocimiento y Prueba de Aparatos y Recipientes que contienen Flúidos a Presión en cuantas fábricas o molinos de aceite en que existan prensas hidráulicas, habrá de ser solicitado su reconocimiento, remitiéndose al propio tiempo para su verificación, al Laboratorio establecido al efecto en esta Delegación de Industria, (situada en Córdoba calle Fray Luis de Granada, s/n.), el manómetro o manómetros que se empleen para el control del funcionamiento de las prensas. Una vez verificado y comprobado, se devolverán los manómetros con etiquetas precintadas, realizándose este servicio con la mayor rapidez.

Cuarta. Cuando existan calderas de vapor o cualquier otro recipiente que contenga aire comprimido o bien otro gas a presión, habrá de solicitarse también su timbrado o reprensado anual.

Quinta. Las industrias derivadas de las de extracción de aceite de oliva (refinerías y fábricas de extracción de aceite de orujo), se registrarán tanto para la expedición del Acta de Puesta en Marcha para la Campaña, como para el Timbrado

y reprensado de sus calderas de vapor y demás aparatos que funcionan a presión, por las mismas normas anteriores.

Sexta. En las visitas de inspección que para la realización de los servicios señalados en las normas tercera o cuarta de esta Circular, se verifiquen, se comprobará si por los interesados se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente Circular así como la veracidad de los datos declarados, levantándose en cada caso de infracción el Acta correspondiente que servirá para incoar el expediente de clandestinidad, ampliación o modificación de Industria.

Séptima. En la realización de todos los servicios indicados, registrarán las tarifas de honorarios fijados en las Circulares número 306 de la Dirección General de Industria y 122 del Consejo de Industria y los artículos 109 A y 109 B del Reglamento de Recipientes a Presión.

Córdoba, 6 de octubre de 1950.  
—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

## Ayuntamientos

### FUENTE PALMERA

Núm. 4.148

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionados los padrones de vehículos con motor mecánico, sujetos a tributar por la Patente Nacional, en sus tres clases A, B y C para el próximo año de 1951, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1 al 15 del corriente mes, durante cuyo plazo y los quince días siguientes pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Fuente Palmera, 2 de octubre de 1950.—Francisco Reyes.

### PEDROCHE

Núm. 4.149

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que formado el Padrón y lista cobratoria de los vehículos sujetos al pago de la Contribución Industrial de la Clase B, únicos existentes en esta localidad y Padrones y lista cobratoria de la Contribución Industrial y de Comercio de este término municipal, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1951, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de octubre venidero, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular reclamaciones durante los

Pedroche a 30 de septiembre de 1950.—Firma ilegible.  
15 días siguientes.

Núm. 4.150

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionadas las listas Cobratorias de la riqueza Urbana de este término municipal, que han de regir para el próximo ejercicio de 1951, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días, a contar del siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, pudiendo en dicho plazo presentar los interesados las reclamaciones que en derecho haya lugar contra dichos documentos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedroche, 30 de septiembre de 1950.—Firma ilegible.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.151

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la muy noble y Muy Ilustre ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que, por acuerdo unánime del Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, adoptado en la sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 2 de los corrientes, fué aprobado un expediente de habilitación y suplementos de créditos por aplicación del resto del superávit obtenido a la liquidación del presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1949, y por transferencias de unas partidas a otras del presupuesto ordinario en vigor, ascendentes aquellas y éstos a la suma de 149.000 pesetas.

Lo que, a los efectos procedentes, se publica en este periódico oficial por término de 15 días hábiles, durante los cuales, ante esta Alcaldía, se podrán producir reclamaciones por quienes tengan personalidad para ello.

Priego de Córdoba, 5 de octubre de 1950.—Manuel Mendoza.

### VILLAHARTA

Núm. 4.152

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaharta (Córdoba).

Hago saber: Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia el Apéndice de la Contribución Rústica para el ejercicio de 1951, y terminadas las listas cobratorias para dicho año, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 8 días, para que puedan ser examinados por los interesados y exponer las reclamaciones que estimen a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaharta, a 4 de octubre de 1950.  
—El Alcalde, Carlos Doval.

### VILLAFRANCA

Núm. 4.153

Como Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que terminados los documentos cobratorios de la Contribución Urbana de este término para el próximo año de 1951, quedan expuestos al público en la Secretaría de mi cargo por término de 8 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba, a 5 de octubre de 1950.—El Alcalde, Pedro Nieto.

### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.155

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1951 conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Villanueva del Duque, a 4 de octubre de 1950.—Ignacio Medina.

Núm. 4.156

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la Riqueza Urbana de este término municipal correspondientes al próximo año de 1951, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 8 días a contar del siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones.

Villanueva del Duque, a 4 de octubre de 1950.—Ignacio Medina.

## JUZGADOS

### MONTILLA

Núm. 4.029

Don Eloy Sanz Blanco, Secretario del Juzgado Municipal de Montilla.

Doy fé: Que en el juicio de faltas núm. 754 de 1949, seguido contra Juan Pérez López, vecino que fué de Cabra, domiciliado en Yesar de la Tercia, hoy en ignorado paradero, por el hecho de atravesar con un carruaje por heredad ajena causando daño, dictó auto con fecha 28 de diciembre de 1949, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en el que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de 3 días.

#### TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos arancelarios en dicho juicio y ejecución de sentencia, 30'85 pesetas.

Por indemnización, 10 pesetas.  
Por reintegro del expediente, 8 pesetas.

Por multa impuesta, 25 pesetas.  
Por derechos peritos tasadores, 15 pesetas.

Total 88'85 pesetas  
Corresponde satisfacer al referido condenado, Juan Pérez López, la totalidad de dicha suma.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Montilla, 28 de septiembre de 1950.—El Juez Municipal Sustituto, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA